**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 23 de Octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS Oficial Mayor



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS
DEMANDADO	ANA MARIA GUTIERREZ VILLADA JOSE LEONIDAS GUTIERREZ VILLADA
RADICADO	170014003001 <b>2023 00658</b> 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, Y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la demanda, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

## **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS y en contra de ANA MARIA GUTIERREZ VILLADA y JOSE LEONIDAS GUTIERREZ VILLADA por las siguientes sumas de dinero:

## Por la letra de cambio NºLC 21116528959:

- **a.** Por la suma de dieciocho millones de pesos (18.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC21116528959 con fecha de vencimiento el 8 de septiembre de 2023.
- **b.** Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 8 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, de conformidad con

lo dispuesto en letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2023.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de septiembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio. LC21116528959.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de los demandados ANA **MARIA GUTIERREZ VILLADA** podrá realizarse al correo ana.mnematica@lgmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; el otro demandado deberá ser notificado en la dirección física aportada.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**QUINTO: AUTORIZAR** al señor **DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía Nº 75.097.720, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

## NOTIFÍQUESE 1

M.G.V.

Luis Jausen Parra Tapiero Secretario

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicado por estado No. 174 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee722096d0c89d2678fd3ae6848291927195492f1c26cc848537ea4d178f02**Documento generado en 23/10/2023 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica